



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2024-00158

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO GALLEGO MORALES
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00158-00

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20838, **SE ORDENA EL SECUESTRO** conforme lo solicita el demandante.

Para tal fin, **por secretaria**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que sub-comisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

De otro lado, para proseguir con el trámite, se **REQUIERE** al banco pretensor, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del demandado, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.



La parte demandante, deberá gestionar esta carga procesal, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar su terminación por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias jurídicas.

Finalmente, del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20838 que en la anotación No. 24, figura gravamen hipotecario a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, **SE ORDENA** CITAR a dicho acreedor hipotecario, para que de considerarlo, haga valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto, para lo cual, **SE EXHORTA** a la parte actora a fin de que informe en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, las direcciones electrónicas y físicas donde pueda ser localizada la acreedora e igualmente proceda a dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. surtiendo la notificación en dirección física o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (si es por correo electrónico), enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4018eec08cc43c236d3d08febf676e51c340024545640e7ff04fa7b9690c2f**

Documento generado en 11/04/2024 07:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>